



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0432-CU-2025
Piura, 31 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001743-5501-25-8** que contiene el Oficio N° 358-2025-UNP-FCS del 21.May.2025 presentado por el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del docente Dr. Rolando Jesús Vargas Gonzales. Asimismo, el Oficio N° 159-AE-URH-UNP-2025 del 27.Mar.2025, el Oficio N° 2153-J-URH-UNP-2025 del 27.May.2025, el Oficio N° 440-2025-UNP-FCS del 24.Jun.2025, el Informe N° 867-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025, el Oficio N° 2786-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 358-2025-UNP-FCS del 21.May.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, solicita se otorgue licencia sin goce de haber por salud al Dr. Rolando Jesús Vargas Gonzales, docente adscrito al Departamento Académico de Clínico Quirúrgico a partir del 14.May.2025 al 18.Jul.2025;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° numeral 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: *"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. (...) "* Y en su Artículo 245° dispone que los docentes tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **"a. Por motivos particulares."**;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2153-J-URH-UNP-2025 del 27.May.2025, la Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 159-AE-URH-UNP-2025 del 27.Mar.2025 emitido por el señor Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón señalando lo siguiente: *"(...) Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° numeral 88.7° de la Ley N° 30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0432-CU-2025
Piura, 31 de julio del 2025

otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, desde el 14.May.2025 hasta el 18.Jul.2025, por motivos personales. Se hace mención que lo actuado, está siendo remitido por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, no obstante, no se visualiza ningún acuerdo tanto del Departamento Académico, así como de la Facultad de Ciencias de la Salud.”;

Que, en tal sentido, con Oficio N° 440-2025-UNP-FCS del 24.Jun.2025, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, alcanza el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del 24.Jun.2025 de Consejo de Facultad, que a la letra dicen:

“APROBAR POR UNANIMIDAD LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, SOLICITADA POR EL DR. ROLANDO JESUS VARGAS GONZALES, DOCENTE ADSCRITO AL DPTO. CLINICO QUIRURGICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA RECIBIR TRATAMIENTO MEDICO EN BARCELONA - ESPAÑA, DEL 14 MAYO AL 18 DE JULIO DEL 2025 ”

Asimismo, indica que durante la ausencia del Dr. Rolando Jesús Vargas Gonzales, la Dra. Milagritos Sánchez Reto, docente del Dpto. Académico Clínico Quirúrgico, asumirá la carga académica del mencionado docente;

Que, a través del Informe N° 867-2025-OCAJ-UNP del 26.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: *“a) Que, se debe considerar procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA solicitada por el docente asociado adscrito al Departamento Académico Clínico Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, Dr. ROLANDO JESUS VARGAS GONZALES por razones particulares, ello en mérito al acuerdo adoptado mediante Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud que obra en el Oficio N° 440-2025/UNP-FCS así como la opinión técnica emitida por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 159-URH-AE-UNP-2025; siendo que, dicha licencia regirá a partir del 14.May.2025 hasta el 18.Jul.2025; b) Asimismo, se deber tener en cuenta lo señalado en el párrafo segundo del acuerdo adoptado mediante Consejo de Facultad anexado en autos, el cual señala que “durante la ausencia del Dr. Vargas Gonzales, la Dra. Milagritos Sánchez Reto, docente del Departamento Académico Clínico Quirúrgico asumirá la carga académica del mencionado docente”; siendo que, de esta manera los alumnos no se verán afectados académicamente. c) Por tal motivo, se debe Emitir la Resolución correspondiente.”;*

Que, mediante el Oficio N° 2786-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”* En Sesión Ordinaria N° 05 del 31.Jul.2025 se acordó declarar procedente lo solicitado;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0432-CU-2025
Piura, 31 de julio del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 05** del 31.Jul.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del 24.Jun.2025 de Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud y que a la letra dice:

"APROBAR POR UNANIMIDAD LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, SOLICITADA POR EL DR. ROLANDO JESUS VARGAS GONZALES, DOCENTE ADSCRITO AL DPTO. CLINICO QUIRURGICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA RECIBIR TRATAMIENTO MEDICO EN BARCELONA - ESPAÑA, DEL 14 MAYO AL 18 DE JULIO DEL 2025 "

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, desde el 14 de mayo hasta el 18 de julio del 2025, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA** a favor del docente **DR. ROLANDO JESUS VARGAS GONZALES**, en los términos dispuestos en el artículo precedente, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, en vías de regularización que la carga académica en tanto duro la ausencia del Dr. ROLANDO JESÚS VARGAS GONZALES, fue asumida por la Dra. MILAGRITOS SÁNCHEZ RETO, en merito a lo señalado con Oficio N° 440-2025-UNP-FCS.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

cc: RECTOR, DGA, URH, FCS, INT (DR. ROLANDO JESUS VARGAS GONZALES.), ARCHIVO
06copias/VAGV/lkvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



DR. ENRIQUE CAMIRO CACERES FLORIÁN
RECTOR (e)